



**APRUEBA ORDENANZA DE  
ZONIFICACIÓN Y HORARIO DE  
FUNCIONAMIENTO DE LOCALES  
DE EXPENDIO Y CONSUMO DE  
BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL  
SECTOR MAPOCHO - VEGA  
CENTRAL**

ORDENANZA N°

41

Recoleta,

07 JUN 2006

**VISTOS:**

- 1.- La necesidad de reglamentar la zonas del territorio comunal, donde podrán instalarse establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificadas en las letras D), E), O), A), H), del Art. 3º del la Ley 19.925.
- 2.- Protocolo de Acuerdos tripartito entre los Alcaldes de Independencia, Santiago y Recoleta, que homologa políticas de ordenamiento urbano y que incluye el otorgamiento de patentes de alcoholes en la zona conjunta que circunda el Río Mapocho.
- 3.- Instrucción del Sr. Alcalde, Gonzalo Cornejo Chávez.
- 4.- Acuerdo N°42 del Concejo Municipal de fecha 16 de Mayo del 2006, remitido mediante Memorandum N°255 de Secretaria Municipal de fecha 17 de Mayo del 2006.

**Y TENIENDO PRESENTE :**

Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificatorio Ley N°19.130 de 1992, con esta fecha dicto la siguiente:

**"ORDENANZA DE ZONIFICACION Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL SECTOR MAPOCHO-VEGA CENTRAL"**

**TITULO I  
DE LA ZONIFICACION**

ARTICULO 1º: Fijase la siguiente zonificación de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas del sector de Mapocho - Vega Central, señalada en el Art. N° 8 de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

- PONIENTE Avenida La Paz, desde Dávila Baeza hasta Santa María
- ORIENTE Avenida Recoleta acera poniente, desde Dávila Baeza hasta Santa María.
- SUR Avenida Santa María desde Avenida La Paz hasta Av. Recoleta.
- NORTE Calle Dávila Baeza, acera sur, desde Av. Recoleta hasta Av. La Paz.

//.



ARTICULO 2º: No podrán instalarse establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas clasificados en Art. 3º Ley 19.925, Letra "D" (Cabares o Peñas Folklóricas), "E" (Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas), "O" (Salones de Bailes o Discotecas), aquellos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local categorías "A" (Depósitos de Bebidas alcohólicas) y, "H" (Minimercados de Bebidas Alcohólicas), en las zona antes señalada.

## TITULO II

### DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3º: Fijase el siguiente horario de funcionamiento de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas del sector, señalados en el Artículo N° 21 de la Ley 19.925,

#### **Depósito de Bebidas Alcohólicas**

De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTICULO 4º: **RESTAURANTES DIURNOS-NOCTURNOS**

De 11:00 horas hasta las 24:00 horas. La hora de cierre se ampliara en 2(dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTICULO 5º: **Cabares o Peñas Folklóricas**

De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliara en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTICULO 6º: **Cantinas Bares, Pubs y Tabernas**

De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliara en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTICULO 7º: **Establecimiento de Expendio de Cervezas o Sidra de Frutas**

De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliara en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

ARTICULO 8º: **Minimercados de Bebidas Alcohólicas**

De 11:00 horas hasta 23:00 horas. La hora de cierre se ampliara en 2 (dos) horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

Dichos establecimientos deberán aislar el área de expendio de bebidas alcohólicas para dar cumplimiento al horario señalado, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desean.



### TITULO III

- ARTICULO 9º: Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para conocer las contravenciones a los Tribunales señalados en el Art. N° 53, con la limitación del Art. Transitorio final de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- ARTICULO 10: La contravención al Art. 21º, será sancionada, de acuerdo a lo que establece el Art. 47 de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- ARTICULO TRANSITORIO: la presente Ordenanza regirá a contar de fecha de la publicación de rigor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE ,una vez hecho, ARCHÍVESE.**

**FDO.: GONZALO CORNEJO CHAVEZ  
HORACIO NOVOA MEDINA**

**ALCALDE  
SECRETARIO MUNICIPAL**

LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.



**HORACIO NOVOA MEDINA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

GCCH/HNM/JQH/ARC/ecu.

24/05/06

TRANSCRITO:

- ALCALDIA
- ADM. MUNICIPAL
- JURÍDICO
- SECPLAC
- DAC
- SEC. MUNICIPAL
- CONTROL
- D.A.F.
- ASEO Y ORNATO
- OBRAS
- RR.PP.